



MINISTERIO  
DE VIVIENDA

**CONTRATO No. 009/2024**

**LICITACIÓN COMPETITIVA Ref. LC No. 04/2024**

**“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL MINISTERIO DE VIVIENDA”**

Nosotros: **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, del domicilio de

portadora de mi Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria homologado; actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA**, con Número de Identificación

en mi calidad de **MINISTRA AD HONOREM** del referido ramo; institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** y por otra parte **REYNALDO MELÉNDEZ SOMOZA**, del domicilio de

portador de mi Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria homologado; actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **AGENCIA ESPECIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AGESPRI, S. A. DE C. V.**, de nacionalidad del domicilio

, con Número de Identificación Tributaria

; que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**, y en el carácter mencionado, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de **“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL MINISTERIO DE VIVIENDA”**, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Públicas (LCP), su Reglamento y Lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), en lo que fuere aplicable, solicitud del proceso de Licitación Competitiva Ref. LC No. 04/2024, documentos que incluyen sus Condiciones Especiales de Contratación y Especificaciones Técnicas, las modificativas y aclaraciones, en caso las hubiere; Resolución de Adjudicación No. 011/2024, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro; y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio los servicios de seguridad privada, según las condiciones adjudicadas y de conformidad con lo establecido en las condiciones de la SECCIÓN III

CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN del Documento de Solicitud de Ofertas y oferta respectiva. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán de manera conjunta los siguientes documentos: a) Documento de Solicitud de Ofertas respectivo; b) Aclaraciones y/o Subsanaciones, si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación; e) Las Resoluciones modificativas y/o prórrogas, si las hubieren; f) La Orden de Inicio; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará a la Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, el monto de hasta **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,680.00)** IVA incluido, financiado con el **FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES**, según el siguiente detalle:

ITEM	CANT.	U/MEDIDA	ESPECIFICACIONES	LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS	PRECIO MENSUAL CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	1	SERVICIO	Servicio de Seguridad con 4 agentes, con sus respectivos relevos durante 24 horas continuas, los 7 días de la semana incluyendo los días de asueto o feriados, por el plazo de hasta ocho (8) meses.	Barrio San José y Pasaje Vilanova, 8 <sup>a</sup> . Avenida Norte #634, municipio y departamento de San Salvador.	\$2,980.00	\$23,840.00
2	1	SERVICIO	Servicio de Seguridad con 4 agentes, con sus respectivos relevos durante 24 horas continuas, los 7 días de la semana incluyendo los días de asueto o feriados,	Autopista Carretera de Oro, Cantón Las Delicias, Finca Bretaña, porción destinada para Agromercado Las Pilas, Municipio de San Martín,	\$2,980.00	\$23,840.00

			por el plazo de hasta ocho (8) meses.	departamento de San Salvador.		
<b>MONTO TOTAL IVA INCLUIDO (DEL LOTE No.1)</b>						<b>47,680.00</b>

Los pagos serán mensuales de acuerdo con los servicios efectivamente prestados a satisfacción del MIVI; hasta por el valor especificado en el Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción suscrita por la Administradora de Contrato y la persona autorizada por la Contratista, en la cual se hará constar que los servicios se reciben a entera satisfacción del MIVI; b) Factura Consumidor Final a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Vivienda, correspondiente al mes de servicio prestado. La facturación del servicio deberá ser presentada a la Administradora de Contrato, a más tardar los primeros CINCO días hábiles posteriores al mes de servicio prestado. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a TREINTA días calendario posterior a la presentación de la documentación requerida, la cual se realizará mediante depósito bancario por transferencia electrónica en la Cuenta Corriente número cinco cero cuatro – cero cero seis cuatro seis ocho – ocho, del Banco Agrícola, a nombre de la Contratista. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** La Contratista prestará sus servicios en los lugares establecidos en el Documento de Solicitud de Ofertas respectivo. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO:** La vigencia y ejecución del presente contrato será por el periodo de hasta OCHO (8) MESES, contados a partir de la notificación de la Orden de Inicio, sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado con cargo al Fondo de Actividades Especiales (FAE) del Ministerio de Vivienda, Unidad Presupuestaria 82 Apoyo a la Administración Institucional, Línea de Trabajo 01 Apoyo Institucional, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria otorgada mediante memorando referencia MV/GFI/182/2024, de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, por la Gerencia Financiera Institucional, la cual corre agregada al expediente administrativo de contratación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Contratista incurriese en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá ser sujeta a las sanciones reguladas en los artículos ciento sesenta y siete, ciento setenta y cinco, ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas. El procedimiento a seguir para la imposición de sanciones, será conforme

lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. Ante el incumplimiento por la Contratista de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, según lo dispuesto en el artículo ciento veintiséis inciso sexto de la LCP. La resolución razonada mediante la cual se impongan sanciones a la Contratista será notificada a la DINAC para todo efecto legal. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad con lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga, cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el Contratante y la Contratista, y se tendrá por incorporada al Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Vivienda, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, consistente en una fianza cuyo valor equivaldrá al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto del contrato, pagadera en dólares de los Estados Unidos de América, la cual deberá presentarse dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, y su vigencia será igual al plazo contractual más noventa (90) días calendario. La Contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, usando para este fin el Formulario F8 Garantía de Cumplimiento proporcionado en la Sección III – literal J Formularios del Documento de Solicitud de Ofertas. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). En caso que la Contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concedido al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar conforme lo dispuesto en el artículo 126 inciso final de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: **i)** Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; **ii)** Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; **iii)** Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho



relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y del plazo de vigencia de la garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato se someterá a lo establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ley de Compras Públicas, su Reglamento, Lineamientos emitidos por la DINAC, Ley de Procedimientos Administrativos y el Derecho Común de forma supletoria. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. La Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Ministerio según Acuerdo Ejecutivo número SESENTA, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, nombró como Administradora del presente Contrato a la Licenciada **LUISA MARÍA MOLINA DE CONTRERAS** quien tendrá las facultades que le confieren los artículos ciento sesenta y uno inciso segundo y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y los Lineamientos emitidos por la DINAC en lo que fuere aplicable, así como las establecidas en el Documento de Solicitud de Ofertas respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se hará acreedora a las sanciones establecidas en la normativa aplicable a dicho tema. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y la Contratista en sus oficinas

. Tanto el MINISTERIO como la CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no

mayor a cinco días calendario posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos en dos ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.



**IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**  
MINISTRA DE VIVIENDA AD HONOREM.  
EL MINISTERIO

**REYNÁLDO MELENDEZ SOMOZA**  
REPRESENTANTE LEGAL  
AGESPRI, S.A. DE C.V.  
EL CONTRATISTA



En el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintidós del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Ante mí, **MICHAEL ALEXANDER MORAN CARBALLO**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_

, comparecen: por una parte la señora **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, de \_\_\_\_\_

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA**, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; y con Número de Identificación Tributaria del Fondo de Actividades Especiales \_\_\_\_\_

numero de Registro de Contribuyente (NRC): \_\_\_\_\_

; en su calidad de **MINISTRA AD HONOREM** del referido ramo; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades





MINISTERIO  
DE VIVIENDA



constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar a la compareciente en el cargo de MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM, institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte el señor **REYNALDO MELENDEZ SOMOZA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, domicilio de \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad homologado número \_\_\_\_\_, actuando en carácter de Administrador Único y Representante Legal, de la Sociedad **AGENCIA ESPECIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AGESPRI, S. A. DE C. V.**, de nacionalidad \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: los siguientes documentos: a) Testimonio de escritura pública de constitución de dicha sociedad, otorgado en esta ciudad, a las dieciocho horas del día catorce de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del notario Roberto Eduardo Calderón Barahona, e inscrita en el Registro de comercio bajo el número TREINTA Y NUEVE del libro MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades de ese mismo. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del veintiséis de febrero de dos mil siete, ante los oficios del notario Manuel de Jesús Arévalo Clemente, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de abril de dos mil siete, el cual contiene el texto íntegro de las cláusulas que conforman el pacto social y entre otras consta que su naturaleza, denominación y domicilio son las expresadas, su plazo indeterminado, que la representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social le corresponde al Administrador único propietario, con facultades para otorgar actos como el presente; c) Certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad AGESPRI, S.A. DE C.V., emitida el ocho de octubre de dos mil veintitrés por la secretaria de dicha junta, Blanca Estela Tobías Delgado, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS de Sociedades, de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, en la que consta que en sesión de junta general de accionistas celebrada en esta ciudad, a las once horas del día ocho de octubre de dos mil veintitrés, se acordó la elección de la nueva administración, habiendo resultado electo en el cargo de administrador único

propietario el compareciente, señor REYNALDO MELÉNDEZ SOMOZA, para el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público, me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio denominado: **“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL MINISTERIO DE VIVIENDA”**, relacionado en la cláusula primera del contrato que antecede, cuyo tenor literal es el siguiente: **“CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio los servicios de seguridad privada, según las condiciones adjudicadas y de conformidad con lo establecido en las condiciones de la SECCIÓN III CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN del Documento de Solicitud de Ofertas y oferta respectiva”. Asimismo, el Ministerio se compromete a pagar al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, el monto de hasta CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,680.00) IVA incluido, financiado con el FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES, por los servicios de seguridad efectivamente prestados a entera satisfacción en cada una de las ubicaciones requeridas, conforme al desglose indicado en la cláusula tercera. Los pagos serán mensuales de acuerdo con los servicios efectivamente prestados a satisfacción del MIVI; hasta por el valor especificado en el Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción suscrita por la Administradora de Contrato y la persona autorizada por la Contratista, en la cual se hará constar que los servicios se reciben a entera satisfacción del MIVI; b) Factura Consumidor Final a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Vivienda, correspondiente al mes de servicio prestado. La facturación del servicio deberá ser presentada a la Administradora de Contrato, a más tardar los primeros CINCO días hábiles posteriores al mes de servicio prestado. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a TREINTA días calendario posterior a la presentación de la documentación requerida, la cual se realizará mediante depósito bancario por transferencia electrónica en la Cuenta Corriente número cinco cero cuatro – cero cero seis cuatro seis ocho – ocho, del Banco Agrícola, a nombre de la Contratista. La Contratista prestará sus servicios de conformidad con lo establecido en el Documento de Solicitud de Ofertas respectivo. La vigencia y ejecución del presente contrato será por el periodo de hasta OCHO (8) MESES, contados a partir de la notificación de la Orden de Inicio, sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas



estipuladas en el documento que antecede, el cual está redactado en tres hojas de papel simple. Yo el suscrito Notario **DOY FE** que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son **AUTÉNTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “el Contratista”, los derechos y las demás obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



**IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**  
MINISTRA DE VIVIENDA AD HONOREM.  
EL MINISTERIO

**REYNALDO MELENDEZ SOMOZA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
AGESPRI, S.A. DE C.V.  
EL CONTRATISTA



A handwritten signature in blue ink is written over a circular blue notary seal. The seal contains the text: "ALEXANDER MORAN CARBALLAL", "NOTARIO", "REPUBLICA DE", and "EL SALVADOR".